

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 006 DE 2024 (Julio 03)	Versión: 02

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ASOCIAR E INTEGRAR AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS-ASO INTERMEDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER. En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 150 de la Ley 136 de 1994, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 14 de la Ley 1454 de 2011, y el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012:

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, orientado sus funciones al interés general, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, conforme los principios orientadores de las actuaciones administrativas señaladas en la carta.

Que el título XI de la Constitución Política consagra lo concerniente a la Organización Territorial, en consecuencia, establece las normas generales que se aplican en esta materia disponiendo que:

“Artículo 286: Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...).”

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (...).”

“Artículo 288: La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”

Que, el artículo 311 ibídem señala que el Municipio es la entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, y que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que, de manera complementaria, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, regula de manera general la institución de la asociatividad como la potestad de las entidades territoriales, particularmente los municipios, para asumir, de manera conjunta la prestación de servicios públicos y el desarrollo de obras de carácter local, la que se expresa en la conformación de una entidad de derecho público.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 006 DE 2024 (Julio 03)	Versión: 02

Que la Ley 1454 de 2011 – Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), autoriza la conformación de esquemas asociativos territoriales para la libre y voluntaria integración de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades y los territorios, con sujeción a los principios de: soberanía y unidad nacional, autonomía, descentralización, integración, regionalización, sostenibilidad, participación, solidaridad y equidad territorial, diversidad, gradualidad y flexibilidad, prospectiva, paz y convivencia, asociatividad, responsabilidad y transparencia, equidad social y buen gobierno, multiétnicidad. Así mismo, se promueven alianzas estratégicas de entidades territoriales que generen economías de escala y proyectos productivos, eviten duplicidad de tareas y esfuerzos aislados de territorios muy próximos o similares en sus condiciones, al tiempo que, en el desarrollo del principio constitucional de diversificación de competencias, permite asignar a cada tipo de ente territorial competencias especiales, diferenciadas y que potencien sus ventajas comparativas

Que el artículo 11° de la Ley 1454 de 2011 consagra que las asociaciones de entidades territoriales se conformaran libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.

Que el artículo 14° de la Ley 1454 de 2011 establece las Asociaciones de municipios como una forma de esquema asociativo de entidades territoriales, y señala que:

"ARTÍCULO 14. ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 17° de la Ley 1454 de 2011 establece la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos de las entidades territoriales, así:

"ARTÍCULO 17. NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman (...).

Que en ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

Que con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas se hace necesario que el Distrito de Barrancabermeja propicie y haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias con las demás ciudades del país que tengan similares características, especialmente en el marco de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial — LOOT- y sus Asociatividades.

Que, en virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barrancabermeja

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 006 DE 2024 (Julio 03)	Versión: 02

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Distrital, en su condición de representante legal del ente territorial, a realizar las diligencias necesarias, con el fin que el Distrito de Barrancabermeja, haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias- Aso intermedias en calidad de asociado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos señalados en el artículo primero, autorícese al Alcalde Distrital de Barrancabermeja, para formalizar la inclusión del Distrito de Barrancabermeja en la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias- Aso intermedias y para que realice las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan efectuar los aportes a la Asociación de Ciudades Intermedias, así como realizar los pagos a la cuota de sostenimiento y que sean establecidos estatutariamente, valores que deben guardar compatibilidad con el Marco Fiscal de mediano plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad territorial al momento de asociarse no podrá generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Distrito de Barrancabermeja deberá tener en cuenta para su financiación y los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO. La Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, tendrá por objeto prestar apoyo y brindar asesoría al Distrito de Barrancabermeja en el fortalecimiento institucional y desarrollo del territorio a través de esquemas de cooperación e integración entre las ciudades asociadas, coordinación y asistencia para la regionalización de políticas públicas, planes y proyectos a través de una adecuada gestión de sus recursos e implementación de medidas administrativas que permitan el desarrollo de la ciudad y mejor calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias será la entidad que prestará el acompañamiento y representación a las ciudades asociadas, entre ellas el Distrito de Barrancabermeja, en la gestión de sus necesidades e intereses ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, la Comunidad Internacional y demás organismos e entidades que contribuyan al desarrollo de las ciudad, en el trámite de las iniciativas y procesos que afecten o que contribuyan al desarrollo de las ciudades asociadas.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización conferida en el artículo primero del presente acuerdo se concede por el término de un (1) año, contado a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

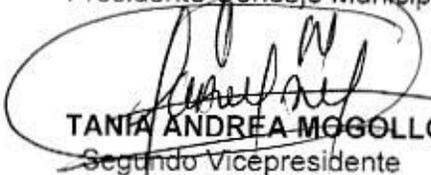
ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO No 006 DE 2024 (Julio 03)	Versión: 02

Dado en Barrancabermeja a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
 Presidente Concejo Municipal


CEFÉRINO GARAY CABALLERO
 Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN
 Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
 Secretario General

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 005/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ASOCIAR E INTEGRAR AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS- ASO INTERMEDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, de acuerdo al registro en la Secretaria General del Concejo:

Fecha Radicación del Proyecto Abril 30/2024

PRORROGA Mayo 9/2024

Comisión Designada Plan y Asuntos Administrativos

Ponente Designado Jorge Luis Escalante

PRORROGA Mayo 9/2024

Fecha Radicación Informe Ponencia Mayo 6/2024

Fecha Primer Debate Mayo 22/2024

Fecha Radicación Informe de Comisión Junio 6/2024

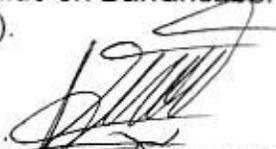
Fecha Segundo Debate Julio 03/2024

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

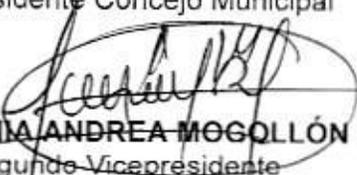
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los tres (03) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
 Presidente Concejo Municipal


CEFÉRINO GARAY CABALLERO
 Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN
 Segundo Vicepresidente

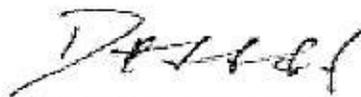

ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
 Secretario General

ACUERDO No. 06 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ASOCIAR E INTEGRAR AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS – ASO INTERMEDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el 10 de julio de 2024 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 12 de julio de 2024.

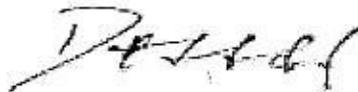


DAYRON OSWALDO AGUILERA CÁRDENAS
Secretario Jurídico Distrital¹

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (E) SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 06 DE 2024, “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ASOCIAR E INTEGRAR AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS – ASO INTERMEDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 12 de julio de 2024.

El Alcalde Distrital (E),



DAYRON OSWALDO AGUILERA CÁRDENAS
Alcalde Distrital de Barrancabermeja (E)
Decreto Distrital Nro. 217 de 2024

¹ El artículo 1º del Decreto Distrital Nro. 217 de 2024 dispuso que el Secretario Jurídico ejercerá las funciones del cargo de Alcalde Distrital de Barrancabermeja, a partir del 28 de junio de 2024 y hasta el 17 de julio de 2024, sin separarse de las funciones propias de su cargo.